



Año

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de agosto de 2025

N° 30335

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 477
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN, ASEGURAMIENTO Y OBTENCIÓN DE PRUEBA EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA, HECHO EN MADRID, EL DÍA 28 DE MAYO DE 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1898-AL
(De jueves 29 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA PARA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO EN COMERCIO Y BACHILLERATO EN CIENCIAS), DEL SUBSISTEMA REGULAR EN LA MODALIDAD PRESENCIAL AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO JUAN PABLO II.

Resuelto N° 2370-AL
(De miércoles 02 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA AL INSTITUTO SUPERIOR AMERICAN CHRISTIAN SCHOOL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CHRISTIAN SCHOOL CORP., CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LURIS LANDECHO DE EDWARDS.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1096
(De martes 22 de julio de 2025)

QUE APRUEBA LA VÍA CLÍNICA BASADA EN LA EVIDENCIA, PARA EL MANEJO DE LA HIPERTENSIÓN EN LAS INSTALACIONES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD PARA SU UTILIZACIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 837-2025
(De lunes 14 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN TRAMO DE LA VÍA DENOMINADA CALLE 3RA. A DE LA URBANIZACIÓN JUAN PABLO II, EN EL FOLIO REAL N°. 13949 (F), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8600, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EPTA, S.A., UBICADO EN EL SECTOR DE RÍO CONGO, CORREGIMIENTO EL ARADO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ (ACTUALMENTE PANAMÁ OESTE).

Resolución N° 841-2025



(De martes 15 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE LA SERVIDUMBRE VIAL DENOMINADA CALLE DE ACCESO, QUE FORMA PARTE DEL FOLIO REAL N°.58579 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8308, UBICADA EN LA PARCELA PALMERAS DEL GOLF, CALLE LOS GUAYACANES EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVA GORGONA, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ (ACTUALMENTE PANAMÁ OESTE), PROPIEDAD DE DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.

Resolución N° 887-2025
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA NAYDÚ RUDAS OLMOS, NOMBRADA EN LA POSICIÓN NO.61714, COMO SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA, DEL 18 AL 24 DE AGOSTO DE 2025.

Resolución N° 888-2025
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA IDELCARMEN PÉREZ DE PALMA, NOMBRADA EN LA POSICIÓN NO. 90008, COMO SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA, DEL 11 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-298-DGMM
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.383(81) DEL 22 DE MARZO DE 2024, RELATIVAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004, REFERENTES A LAS REGLAS A-1 Y B-2 SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LIBROS DE REGISTRO ELECTRÓNICOS.

Resolución N° 107-OMI-299-DGMM
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.385(81) DEL 22 DE MARZO DE 2024, RELATIVAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (CONVENIO MARPOL), RESPECTO A LOS COMBUSTIBLES DE BAJO PUNTO DE INFLAMACIÓN Y OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL FUELOIL, MOTORES DIÉSEL MARINOS QUE SUSTITUYAN A SISTEMAS DE VAPOR, ACCESIBILIDAD DE LOS DATOS E INCLUSIÓN DE DATOS SOBRE EL TRABAJO DE TRANSPORTE Y MEJORA DEL NIVEL DE GRANULARIDAD EN LA BASE DE DATOS SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES (DCS DE LA OMI).

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS NO. 417
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA, DEL SIETE (07) AL OCHO (08) DE AGOSTO DE 2025, INCLUSIVE MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE EN MISIÓN OFICIAL.

AVISOS / EDICTOS



De 28 de **LEY 477**
julio de 2025

Por la cual se aprueba el Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia, hecho en Madrid, el día 28 de mayo de 2014

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia, que a la letra dice:

**CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN SOBRE
INVESTIGACIÓN, ASEGURAMIENTO Y OBTENCIÓN DE PRUEBA
EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA**

Los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), en adelante denominados las Partes:

VISTO el artículo 3º, apartado c), del Tratado constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos del 7 de octubre de 1992;

RECORDANDO los valiosos intercambios técnicos y políticos criminales llevados a cabo en el marco del Seminario Iberoamericano sobre Ciberdelincuencia desarrollado los días 6 y 7 de septiembre de 2011 en la ciudad de Buenos Aires; en la reunión del Grupo de trabajo sobre "Delincuencia Organizada Transnacional y Cooperación Jurídica Internacional" del 8 y 9 de septiembre de 2011 en la misma ciudad; en los talleres convocados en Montevideo del día 17 al 19 de septiembre de 2012, y en Madrid del 4 al 6 de febrero de 2013; en la reunión de coordinadores llevada a cabo en Bogotá el 4 y 5 de marzo y en el taller desarrollado en Lima los días 24, 25 y 26 de junio de 2013.

TENIENDO PRESENTE que en la Comisión Delegada de la COMJIB celebrada en Río de Janeiro el día 23 de marzo de 2012 se aprobó una importante "Declaración sobre el ciberdelito" en la que se acordó: "respaldar los primeros pasos que se han dado en la línea de lucha contra la delincuencia organizada para iniciar el debate sobre la elaboración y firma de un documento internacional iberoamericano, capaz de dar respuesta a las necesidades arriba referidas, e impulsar la modificación de las legislaciones penales de manera armonizada". Razón por la cual se dictaron unas líneas generales "con la finalidad de concretar un borrador de Convenio Iberoamericano para regular el Ciberdelito".

ATENDIENDO a que en la Plenaria llevada a cabo en Viña del Mar se acordó, sobre el borrador aportado, elaborar un Convenio Iberoamericano sobre cooperación, prueba, jurisdicción y competencia en materia de ciberdelincuencia, así como una Recomendación que albergaría los principios relativos a los aspectos sustantivos que deberán encontrar acomodo en las legislaciones nacionales.

SIGNIFICANDO que en Viña del Mar se acordó, también, convocar un taller para terminar "de definir el contenido final" de los dos documentos acabados de referir, con el objetivo de elevar, para su firma, los dichos textos a la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Panamá en octubre del 2013, lo que no ha sido posible.

CONSIDERANDO que las legislaciones procesales iberoamericanas deben avanzar de manera coordinada para lograr un desarrollo suficiente que permita afrontar con garantías la lucha contra la cibercriminalidad.

CONVENCIDOS de que todos los esfuerzos para la prevención y lucha contra el ciberdelito son necesarios.



ENTENDIENDO que el presente instrumento debe estar abierto a futuros desarrollos y ampliaciones a nuevos delitos y mecanismos de cooperación.

MANIFESTANDO la voluntad de que el presente instrumento resulte compatible con otros análogos, así como con reconocidas buenas prácticas en el ámbito internacional.

MANTENIENDO el propósito de establecer criterios mínimos y comunes en la prevención y lucha contra el ciberdelito, y sin menoscabar los avances alcanzados en los respectivos ordenamientos jurídicos, así como de las obligaciones internacionalmente asumidas por cada Estado.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio tiene por objeto reforzar la cooperación mutua de las Partes para la adopción de medidas de aseguramiento y obtención de pruebas para la lucha contra la ciberdelincuencia.

Artículo 2

DEFINICIONES

A efectos del presente Convenio:

1. Por "ciberdelincuencia" se entiende cualquier forma de criminalidad ejecutada en el ámbito de interacción social definido por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Por "incautación y depósito de sistemas informáticos o soportes de almacenamiento de datos" se entiende su ocupación física y su aseguramiento por las autoridades.
3. Por "sellado, precinto y prohibición de uso de sistemas informáticos o soportes de almacenamiento de datos" se entiende su bloqueo absoluto o la imposibilidad de su utilización, incluida la congelación de sistemas virtuales.
4. Por "requerimiento de preservación inmediata de datos que se hallan en poder de terceros" se entiende la imposición a particulares o a entidades públicas o privadas del deber de conservación íntegra de información digital que obre en su poder o sobre la que tenga facultades de disposición.
5. Por "copia de datos" se entiende la reproducción exacta de la información digital recolectada por particulares, entidades públicas o privadas.
6. Por "intervención de comunicaciones a través de las tecnologías de la información y comunicación" se entiende la captación en tiempo real del contenido de dichas comunicaciones sin interrupción de las mismas, así como de los datos de tráfico anexos.
7. Por "obtención de datos de tráfico" se entiende la captación de las informaciones relativas al origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de una comunicación electrónica en tiempo real y con ocasión de su realización.
8. Por "acceso a sistemas de información" se entiende la entrada a dichos sistemas, incluyendo los accesos remotos.
9. Por "acceso a la información contenida en un dispositivo que permita el almacenamiento de datos" se entiende la extracción de la información contenida en dicho dispositivo.



10. Por "entrega de datos y archivos informáticos" se entiende la transferencia de informaciones y documentos en formato electrónico que obren en poder de particulares, entidades públicas o privadas.

Artículo 3

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN MUTUA

1. En el ámbito de aplicación del presente Convenio las Partes se comprometen a cumplir las solicitudes de cooperación formuladas por otra u otras Partes.
2. La Parte requerida podrá negarse a satisfacer, total o parcialmente, la solicitud de cooperación cuando:
 - a) Su realización pueda causar grave perjuicio a una investigación o enjuiciamiento en curso.
 - b) Los hechos que fundamentan la solicitud de cooperación ya hubieran sido enjuiciados o archivados de forma definitiva en esta Parte.
 - c) El cumplimiento de la actividad de cooperación sea contrario a su derecho interno.
 - d) Entienda que se encuentran afectados su soberanía, seguridad, orden público u otro interés esencial.
 - e) La solicitud se refiera a una infracción que el estado requerido considera de naturaleza política o vinculada a una información de naturaleza política.
 - f) La conducta perseguida no este contemplada como infracción penal en su ordenamiento.
 - g) Se infrinjan los términos del presente Convenio.
3. La Parte requerida deberá motivar razonadamente su negativa a cumplir la solicitud de cooperación. Esta respuesta podrá realizarse de modo reservado o, en su caso, limitado, cuando se considere que una explicación más detallada podría poner en grave riesgo la investigación o el enjuiciamiento en curso, sin perjuicio de que la justificación se complete con posterioridad.

Artículo 4

RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la solicitud o ejecución de actividades de cooperación, las Partes serán absolutamente respetuosas con los derechos fundamentales de las personas en los términos previstos en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 5

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

1. Cuando, en el curso de la investigación o enjuiciamiento de un delito comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio, las autoridades competentes de una Parte estimen necesaria la adopción de alguna de las medidas de aseguramiento de prueba o la práctica de alguna de las diligencias de investigación enumeradas en los artículos 6 y 7 dentro del territorio de otra Parte, podrán solicitar a las autoridades competentes de este último su realización de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Convenio.
2. Las Partes se comprometen a impulsar las iniciativas legislativas y aquellas otras que fueran necesarias para regular en sus ordenamientos internos las actuaciones mencionadas en los artículos 6 y 7.



Artículo 6

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO

Sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de aseguramiento que pudieran contribuir a la persecución efectiva de los delitos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, se podrán solicitar las siguientes medidas específicas:

1. La incautación y depósito de sistemas informáticos o soportes de almacenamiento de datos.
2. El sellado, precinto y prohibición de uso de sistemas informáticos o soportes de almacenamiento de datos.
3. El requerimiento de preservación inmediata de datos que se hallan en poder de terceros.
4. La copia de datos.

Artículo 7

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Sin perjuicio de cualesquiera otras diligencias de investigación que pudieran contribuir a la persecución efectiva de los delitos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, se podrán solicitar las siguientes diligencias específicas:

1. La intervención de comunicaciones a través de las tecnologías de la información y comunicación.
2. La obtención de datos de tráfico.
3. El acceso a sistemas de información.
4. El acceso a la información contenida en un dispositivo que permita el almacenamiento de datos.
5. La entrega de datos y archivos informáticos.

Artículo 8

AUTORIDADES CENTRALES

1. Cada una de las Partes designará una Autoridad Central que canalizará las solicitudes de cooperación.
2. En particular, corresponderá a la Autoridad Central:
 - a) Recibir y verificar la regularidad formal y la legalidad de las solicitudes de cooperación de otras Partes, y dirigirlas a las autoridades competentes para su cumplimiento dentro del Estado.
 - b) Recibir y verificar la regularidad formal y legalidad de las solicitudes de cooperación nacionales, y remitirlas a la Autoridad Central de la Parte de cumplimiento correspondiente.
3. Las Partes designarán y garantizarán el funcionamiento continuado de al menos un punto de contacto disponible todos los días del año y durante las 24 horas del día.



Artículo 9

SOLICITUDES DE COOPERACIÓN

1. Las solicitudes de cooperación deberán contener los siguientes extremos:
 - a) Identificación de la autoridad que presenta la solicitud y la Parte destinataria de la misma.
 - b) Descripción somera de los hechos que están siendo investigados o sometidos a enjuiciamiento.
 - c) La eventual calificación jurídica con expresión de los preceptos legales que pudieren haber sido infringidos conforme a la legislación de la Parte requirente.
 - d) La medida de aseguramiento o diligencia de investigación que se solicita y su justificación.
 - e) Si fuera preciso, las condiciones concretas en que deba llevarse a cabo la medida de aseguramiento o diligencia de investigación solicitada, al objeto de que tenga validez en la Parte requirente.
2. Las comunicaciones se llevarán a cabo a través de cualquier medio seguro que deje constancia de su envío y recepción íntegra y en el idioma de la Parte requerida.
3. Por razones de urgencia el solicitante podrá dirigirse directamente a los puntos de contacto formalizando una solicitud abreviada que deberá completarse en el improrrogable plazo de 48 horas.
4. Con carácter previo a la formalización de la solicitud la autoridad requirente podrá elevar por el cauce de su Autoridad Central consultas a la Parte requerida sobre la existencia de requisitos específicos con arreglo a su derecho interno para el cumplimiento de la solicitud.
5. Las Partes podrán servirse de cualquier canal de intercambio de información para facilitar la cooperación en el marco de este Convenio, en particular de IberRed.

Artículo 10

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE COOPERACIÓN

1. En orden a verificar la regularidad formal y legalidad de la solicitud de cooperación, las Autoridades Centrales atenderán al cumplimiento de los requisitos materiales y procesales establecidos en el presente Convenio, así como a las normas de derecho interno.
2. La Autoridad Central de la Parte requerida verificará la regularidad formal y legalidad de la solicitud y adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - a) Rechazar, total o parcialmente, la solicitud motivadamente cuando concurra un defecto insubsanable o cuando por cualquier otra causa no fuera posible su cumplimiento según este Convenio o el ordenamiento jurídico de la Parte requerida.
 - b) Devolver la solicitud motivadamente cuando concurra un defecto subsanable, otorgando al solicitante un plazo de corrección.
 - c) Admitir la solicitud remitiéndola a la autoridad competente para su ejecución.
 - d) Admitir la solicitud de modo condicionado a que:
 - (i) Se preserve la confidencialidad de la información o actuaciones interesadas, si la solicitud no puede ser atendida sin esta reserva.



(ii) No se haga uso de los resultados obtenidos en investigaciones o procedimientos distintos de los indicados en la solicitud.

3. Si el requirente no acepta las condiciones de cumplimiento, la Autoridad Central de la Parte requerida podrá rechazar la solicitud.

4. Los resultados obtenidos, si los hubiere, serán remitidos a la Parte requirente a través de su Autoridad Central. Si en este momento fueran conocidas las condiciones de confidencialidad y exclusividad de uso contempladas en el apartado 2.d) de este precepto se informará a la Autoridad Central requirente, a fin de que manifieste si las acepta. No siendo así, la Autoridad Central de la Parte requerida podrá negarse a remitir los resultados.

5. El Estado requerido podrá solicitar que se le informe periódicamente del curso de la investigación o causa penal en la Parte requirente, en especial si se ha puesto término a la misma por cualquiera de las vías previstas en la legislación interna de este último.

Artículo 11

TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN SIN PREVIA SOLICITUD

Dentro de los límites de su derecho interno, las Partes podrán comunicar a otras Partes, sin previa solicitud, aquellas informaciones obtenidas en el marco de sus propias investigaciones, que pudieran resultar útiles en la persecución de hechos delictivos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio. La transmisión de esas informaciones podrá someterse a cumplimiento de condiciones de confidencialidad.

Artículo 12

AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Partes se comprometen a estudiar la ampliación del ámbito de aplicación del presente Convenio a otras modalidades delictivas.

Artículo 13

AUTORIDADES CENTRALES Y PUNTOS DE CONTACTO

1. Las Partes, al depositar el instrumento de ratificación o adhesión del presente Convenio, comunicarán la designación de la Autoridad Central y Punto de Contacto a la Secretaría de la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos, la cual lo pondrá en conocimiento de las demás Partes.

2. La Autoridad Central y el Punto de Contacto podrán sustituirse en cualquier momento, debiendo la Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, a la Secretaría de la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos, a fin de que ponga en conocimiento de las demás Partes el cambio efectuado.

Artículo 14

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan respecto del alcance, interpretación y aplicación del presente Convenio se solucionarán mediante consultas entre las Autoridades Centrales, negociaciones diplomáticas o cualquier otro mecanismo que se acuerde entre las Partes.

Artículo 15

ÁMBITO GEOGRÁFICO

El presente Instrumento se aplicará en el ámbito de los Estados que lo ratifiquen, quedando abierto a la adhesión de otros Estados.



Artículo 16

RATIFICACIÓN

El presente Convenio será ratificado por cada uno de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales.

Artículo 17

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor a los treinta (30) días del depósito del tercer instrumento de Ratificación.
2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen el presente Convenio, o se adhieran a él después de haberse depositado el tercer instrumento de ratificación, entrará en vigor a los treinta (30) días del depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.
3. El presente Convenio será de aplicación a los actos de cooperación jurídica que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha en que entre en vigor entre las Partes.

Artículo 18

RESERVAS

1. Las Partes podrán, en el momento de la firma del presente Convenio o del depósito de su Instrumento de Ratificación o Adhesión, formular alguna reserva con respecto a una o varias disposiciones determinadas del mismo.
2. Toda Parte que hubiere formulado alguna reserva se compromete a retirarla tan pronto como lo permitieren las circunstancias. La retirada de reservas se hará por notificación dirigida al Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, quien inmediatamente después lo comunicará a todas las Partes del Convenio.
3. La Parte que hubiere formulado alguna reserva con respecto a una disposición del Convenio no podrá pretender la aplicación de dicha disposición por otra Parte más que en la medida en que ella misma la hubiere aceptado.

Artículo 19

DEPOSITARIO

1. El presente Convenio y los instrumentos de ratificación o adhesión, así como las declaraciones y reservas, serán depositados en la Secretaría de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.
2. El depositario dará publicidad al estado de las ratificaciones y de las adhesiones, las declaraciones y las reservas, así como a cualquier otra notificación relativa al presente Convenio.
3. La Secretaría de la COMJIB cuidará especialmente de dar a conocer las autoridades centrales y puntos de contacto designados a efectos del Artículo 13 del presente Convenio.
4. El Secretario General de la COMJIB enviará copia, debidamente autenticada, del presente Convenio a los Estados signatarios.



Artículo 20

DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al depositario, quien comunicará la misma al resto de las Partes.
2. Las denuncias del presente Convenio producirán sus efectos a los seis meses de su notificación. No obstante, sus disposiciones se seguirán aplicando a aquellas actuaciones en ejecución hasta que las mismas finalicen.

Este Convenio continuará en vigor en tanto permanezcan vinculados al mismo al menos tres de las Partes.

Hecho en Madrid, el día 28 de mayo de 2014, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

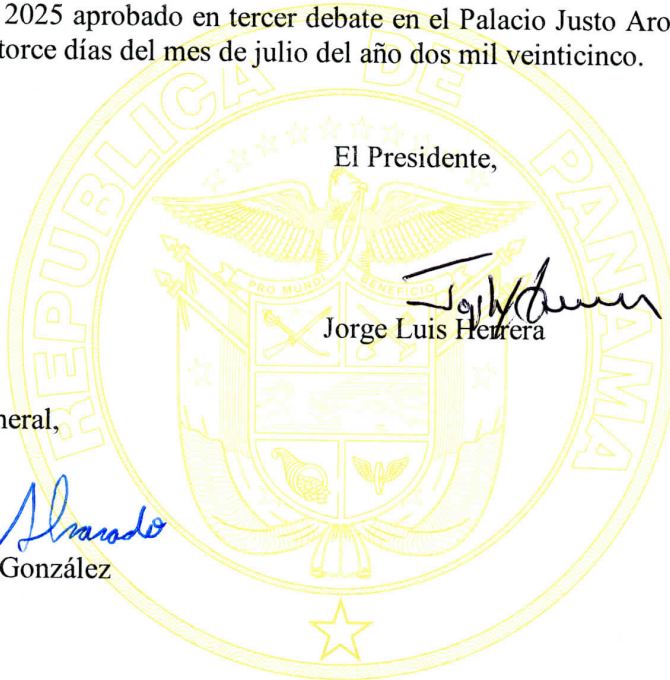
Proyecto 205 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

El Secretario General,


Carlos Alvarado González

El Presidente,


Jorge Luis Herrera



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE JULIO DE 2025.


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 1898-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 29 de Mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto N.º 9126 de 17 de diciembre de 2013, modificado por el N.º 893 de 24 de febrero de 2014, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Juan Pablo II, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento 24 de diciembre, Barriada Los Cantaros, calle principal, casa H-127 y H-196, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), en la modalidad presencial, cuya representante legal es la señora Marina Gálvez Mendoza, con cédula de identidad N.º 8-718-2028;

Que la señora Marina Gálvez Mendoza, actuando en calidad de propietaria del Centro Educativo Juan Pablo II, solicitó a este ministerio autorización de ampliación de ofertas educativas para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Ciencias) del centro educativo particular denominado Centro Educativo Juan Pablo II;

Que mediante la nota DNCTE/131/1034 de 16 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló las ofertas académicas para el Subsistema Regular, Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Ciencias), para la modalidad presencial, del centro educativo particular denominado Centro Educativo Juan Pablo II;

Que la Dirección Regional de Panamá Centro, mediante los Protocolos de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares Particulares para el Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Ciencias, concluye que el centro educativo cumple con todos los requisitos para la ampliación de la oferta educativa;

Que mediante el Informe Ejecutivo de 8 de abril de 2025, expedido por la Dirección Nacional de Educación Particular se expide la favorabilidad para que se conceda el Resuelto de Funcionamiento de Ampliación de oferta académica del denominado Centro Educativo Juan Pablo II, para Subsistema Regular, Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Ciencias), en virtud de que cumple con todos sus aspectos generales, administrativos y técnico-docente, estipulados en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de la oferta académica, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder ampliación de la oferta académica para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Ciencias), del subsistema regular en la modalidad presencial al centro educativo particular denominado Centro Educativo Juan Pablo II, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento 24 de diciembre, Barriada Los Cantaros, calle principal, casa H-127



y H-196, cuya propietaria es la señora Marina Gálvez Mendoza, con cédula de identidad N.º 8-718-2028.

ARTÍCULO 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La propietaria del Centro Educativo Juan Pablo II, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en éste Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria de este remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, Resuelto No. 1672 de 2 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica







EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

08 JUL 2025



SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO

Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO688D10EBBED97**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 2370 - AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 2 de Julio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 del Texto único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el funcionamiento y reglamentación de los centros de enseñanza superior debe ser autorizado por el Ministerio de Educación, establece que el funcionamiento y reglamentación de los centros de enseñanza superior deben ser autorizados por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante el Resuelto N.º4932 de 7 de octubre de 2021, se le concede la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitaria al Instituto Superior American Christian School, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Vía España, sector Carrasquilla, edificio Don Jimmy, plata baja, local 1-A, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Christian School Corp., debidamente inscrita en el folio 365243, Sección Mercantil del Registro Público, cuya representante legal es la señora Luris Landecho de Edwards, con cédula de identidad personal N.º8-345-520, para el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de Técnico Superior en Sistema Contables y Técnico Superior en Inglés Turístico, en modalidad presencial;

En virtud del poder especial que ha concedido la señora Luris Landecho de Edwards, representante legal de la sociedad anónima denominada Christian School Corp., que ampara al Instituto Superior American Christian School, al licenciado Abelardo Landecho L. de la firma de abogados Landecho López y Asociados, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento definitivo del precitado centro de enseñanza de educación superior no universitaria;

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, a través del Informe Técnico N.º077-2023 de 16 de agosto de 2023, indicó que de acuerdo a la inspección realizada al Instituto Superior American Christian School, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en cuanto a la parte Académica-Administrativa y de Infraestructura, por lo que se le otorgó el visto por parte de esa dirección para la obtención del Resuelto de autorización definitiva;

Que a través del Informe Ejecutivo de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, fechado el 25 de febrero de 2025, determina que el Instituto Superior American Christian School, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento definitivo como centro de educación superior no universitaria al Instituto Superior American Christian School, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Vía España, sector Carrasquilla, edificio Don Jimmy, plata baja, local 1-A, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Christian School Corp., debidamente inscrita en el folio 365243, Sección Mercantil del Registro Público, cuya representante legal es la señora Luris Landecho de Edwards, con cédula de identidad personal N.º8-345-520, donde se imparten los planes de estudios de las carreras de Técnico Superior en Sistema Contables y Técnico Superior en Inglés Turístico, en modalidad presencial.

Artículo 2. Este Ministerio, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindará al Instituto Superior American Christian School, la asesoría técnica y pedagógica y asumirá la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.



supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior American Christian School, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior no universitario en la especialidad completada, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director Regional de Educación correspondiente y de la persona designada por el Centro de Estudios Superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4. El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Ley 389 de 13 de julio de 2023 y Resuelto N.º 4932 de 7 de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





AGNES DE COTES
Viceministra Académica







EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

08 JUL 2025



SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO

Fecha



RESOLUCIÓN No. 1096
de 22 de Julio de 2025

Que aprueba la Vía Clínica basada en la evidencia, para el manejo de la Hipertensión en las instalaciones de atención primaria de salud para su utilización en todas las instalaciones del Sistema Público de Salud de la República de Panamá.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el 109 de la Constitución Política de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada, tiene como objeto regular los derechos y obligaciones de los pacientes, personas sanas, profesionales, centros y servicios de salud públicos y privados en materia de información y de decisión libre e informada.

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud en desarrollo del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, establece, como parte de las funciones generales del Ministerio de Salud, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1510 de 19 de septiembre de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 846 de 4 de agosto de 2015 y adoptado posteriormente por Resolución No. 3659 de 26 de diciembre de 2017, establece la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control Integral de las Enfermedades No Transmisibles y sus factores de riesgo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, adopta los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), vinculados directamente con la Política No. 3 del Ministerio de Salud "Lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal de la salud con equidad eficiencia y calidad".

Que las enfermedades cardiovasculares representan la principal causa de mortalidad en el país, donde aproximadamente el 35% de la población en el rango de edad de 30 a 79 años, padecen hipertensión y de ellos siete de cada 10 no logran mantener su presión arterial en los niveles adecuados.

Que en atención a todo lo antes señalado y en función de poder priorizar la atención a las personas que padezcan alguna enfermedad cardiovascular, se deben adoptar medidas administrativas que permitan cumplir con los compromisos tanto nacionales como internacionales.



Resolución No. 1096 de 22 de Julio de 2025.
Página 2.

Por lo tanto, se **RESUELVE**:

Artículo 1. Aprobar la Vía Clínica basada en la evidencia, para el manejo de la Hipertensión en las instalaciones de atención primaria de salud para su utilización en todas las instalaciones del Sistema Público de Salud de la República de Panamá, para su utilización en todas las instalaciones del sistema público de salud del país, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2. Poner a disposición de todos los trabajadores la Vía Clínica basada en la evidencia, para el manejo de la Hipertensión en las instalaciones de atención primaria de salud para su utilización en todas las instalaciones del Sistema Público de Salud de la República de Panamá, aprobada en la presente Resolución.

Artículo 3. El Ministerio de Salud por medio de la Dirección General de Salud Pública, mediante la Sección de Adulto y la Caja de Seguro Social serán los encargados supervisar y vigilar de forma coordinada, que en todas sus instalaciones se dé el cumplimiento, asegurando que en todas las unidades locales de atención (centros de salud, policlínicas, etc.) mantengan el inventario adecuado de los medicamentos propuestos en la Vía clínica basada en la evidencia, para el manejo de la Hipertensión en las instalaciones de atención primaria de salud para su utilización en todas las instalaciones del Sistema Público de Salud de la República de Panamá.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución No. 490 de 24 de junio de 2019.

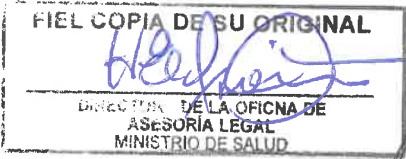
Artículo 5. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 1510 de 19 de septiembre de 2014 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 846 de 4 de agosto de 2015, y Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud











ANEXO I



Vía Clínica de Hipertensión



A

MEDICIÓN PRECISA DE LA PRESIÓN ARTERIAL

MIDA LA PRESIÓN ARTERIAL A TODOS LOS PACIENTES Y EN TODAS LAS CONSULTAS

- NO CONVERSAR
Hablar o escuchar de forma activa agrega hasta 10 mmHg
- APOYAR EL BRAZO A LA ALTURA DEL CORAZÓN
No apoyar el brazo agrega hasta 10 mmHg
- COLOCAR EL MANGUITO EN EL BRAZO SIN ROPA
La ropa gruesa agrega hasta 5-50 mmHg
- USAR EL TAMAÑO DE MANGUITO ADECUADO
Un manguito pequeño agrega de 2 a 10 mmHg
- APOYAR LOS PIES
No apoyar los pies agrega hasta 6 mmHg
- NO CRUZAR LAS PIERNAS
Cruzar las piernas agrega de 2 a 8 mmHg
- TEMER LA VERGA VACÍA
Temer la verga llena agrega hasta 10 mmHg
- APOYAR LA ESPALDA
No apoyar la espalda agrega hasta 6 mmHg

Siempre que estén disponibles, utilizar dispositivos automáticos validados para el brazo

B

RIESGO CARDIOVASCULAR

CALCULE EL RIESGO DE ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR Y CÓMO MODIFICARLO

CALCULADORA DE RIESGO CARDIOVASCULAR

Puede escanear el código para utilizar la aplicación de HEARTS para calcular el Riesgo Cardiovascular

Utilice estos códigos de CIE-10:
I10.0 Hipertensión controlada <140/90 mmHg
I10.1 Hipertensión Estadio 1 ≥140/90 <160/100 mmHg
I10.2 Hipertensión Estadio 2 ≥160/100 mmHg
I10.5 Prehipertensión

C

PROTOCOLO DE TRATAMIENTO

INICIAR EL TRATAMIENTO INMEDIATAMENTE LUEGO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL PACIENTE:

Iniciar tratamiento en **TODOS** los pacientes con presión arterial ≥140/90 mmHg
Y en pacientes con **ALTO RIESGO** con presión sistólica ≥130mmHg
(Enfermedad Cardiovascular Establecida, Diabetes, Enfermedad Renal Crónica, Puntaje de Riesgo ≥10 %)

EVITAR EL CONSUMO DE ALCOHOL

ALIMENTACIÓN SALUDABLE

REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA

DISMINUIR EL CONSUMO DE SAL

1

Iniciar con:
Perindopril 5mg. o Lisinopril 20 mg. + Amlodipino 5 mg.

2 SEM

2

Paciente no controlado a la reevaluación:
Perindopril 5 mg. o Lisinopril 20 mg. + Amlodipino 5 mg. + Indapamida 1.5 mg.

2 SEM

3

Paciente no controlado a la reevaluación:
Perindopril 10 mg. o Lisinopril 40 mg. + Amlodipino 10 mg. + Indapamida 1.5 mg.

2 SEM

4

Paciente con hipertensión arterial refractaria, agregar:
Espironolactona 25 mg. diario al esquema anterior y referir a especialidad básica (Medicina Interna o Medicina Familiar).

2 SEM

NO FUMAR

NO VAPEAR

ÍNDICE DE MASA CORPORAL ENTRE 18,5 Y 24,9

VERIFICAR ADHERENCIA AL TRATAMIENTO

EVALUACIÓN DE COMPLICACIONES

En caso de presentar **efectos adversos** a IECA, utilizar Irbesartán a dosis inicial 150mg. **RECORDAR** que los medicamentos se deben indicar en una sola toma diaria

RIESGO CARDIOVASCULAR		TODOS LOS HIPERTENSOS	Hipertensos con ALTO RIESGO – CON enfermedad cardiovascular	Hipertensos con ALTO RIESGO – SIN enfermedad cardiovascular
Meta de Presión Arterial: <140/90 mmHg		✓		
Meta de Presión Arterial Sistólica <130 mmHg			✓	✓
Estatinas dosis intermedias: Rosuvastatina 10mg				✓
Estatinas dosis alta: Rosuvastatina 20mg			✓	
Aspirina 100mg			✓	

PACIENTES CONTROLADOS	Seguimiento		Prescripción de medicamentos para 3 MESES	Vacunación		
	mínimo cada 6 MESES	mínimo cada 3 MESES		Influenza	Neumococo	COVID
Todos los hipertensos	✓		✓	✓	✓	✓
Hipertensos de ALTO RIESGO		✓	✓	✓	✓	✓

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO688D10EBBED97**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 837 -2025
(de 14 de Julio de 2025)

“Por la cual se aprueba la desafectación de un tramo de la vía denominada Calle 3ra A de la urbanización Juan Pablo II, en el folio real No.13949 (F), con código de ubicación 8600, propiedad de la sociedad EPTA, S.A., ubicado en el sector de Río Congo, corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste).”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentada ante la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para su revisión y aprobación solicitud formal del señor Bruno Vitale, Presidente de la sociedad EPTA, S.A., y la Arquitecta Itza Mara de Carrasquilla, para la desafectación de un tramo de la vía denominada Calle 3ra A la cual forma parte de la urbanización Juan Pablo II, desarrollado en el folio real No. 13949 (F), con código de ubicación 8600, propiedad de la sociedad EPTA, S.A;

Que en cumplimiento de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y posterior modificación el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 26 de febrero de 2025 y se desfijó el día 18 de marzo de 2025, aviso de convocatoria en la sede de la institución (Plaza Edison), en la sede regional del MIVIOT en La Chorrera y en la Junta Comunal del corregimiento El Arado, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que la calle 3ra A se proyectó en plano con una servidumbre de 12.80 metros, desde la calle Juan Pablo II, hasta intersectar la carretera a Nuevo Emperador y construida solamente hasta su intersección con una quebrada sin nombre;

Que el tramo no construido de la calle 3ra A, que se solicita desafectar, tiene el ancho de 12.80 metros y área de 728.95 metros cuadrados en una longitud de 60.00 metros entre dos lotes proyectados como comerciales en la urbanización Juan Pablo II;

Que en la sustentación de la solicitud se manifestó el interés de unir los dos lotes comerciales y darle acceso internamente a través de la calle 3ra A;

“2025: Año de la Alfabetización Constitucional”





Resolución No. 837 2025
De 14 De Julio De 2025
Página 2 de 2

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[Firma]
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 15 julio 2025

Que durante inspección realizada en la barriada Juan Pablo II, se constató que la calle 3ra A, está construida hasta una quebrada y el tramo conectado a la carretera a Nuevo Emperador que se solicita desafectar, no existe físicamente en sitio;

Que según el Informe Técnico No. 29-24 de 14 de noviembre de 2024, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se concluyó que es técnicamente viable otorgar la desafectación del tramo de la calle 3ra A de la urbanización Juan Pablo II, en el folio real No.13949 (F), con código de ubicación 8600, propiedad de la sociedad EPTA, S.A., ubicado en el sector de Río Congo, corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste);

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la desafectación del tramo de la calle 3ra A de 12.80 metros de ancho con una longitud de 60.00 metros y una superficie de 728.95 metros cuadrados, desde el lote 376 de iglesia existente, hasta la carretera a Nuevo Emperador, con recorrido entre los lotes proyectados como comerciales con los cuales colinda en el folio real No.13949 (F), con código de ubicación 8600, propiedad de la sociedad EPTA, S.A., ubicado en el sector de Río Congo, corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste).

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta resolución a todas las entidades que de una u otra forma, participen de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

TERCERO: Esta resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los términos de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010, la Resolución No.4 de 20 de enero de 2009 y la Resolución No. 15-2011 de 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
ALCIBIADES PINZÓN VÁSQUEZ

Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado

[Firma]
JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 841-2025
(de 15 de Julio de 2025)

“Por la cual se aprueba la desafectación de la servidumbre vial denominada Calle de acceso, que forma parte del folio real No.58579 con código de ubicación 8308, ubicada en la parcela Palmeras del Golf, calle Los Guayacanes en el corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste), propiedad de Desarrollo Golf Coronado, S.A.”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentada ante la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para su revisión y aprobación solicitud de DENISE MARIE EISENMANN VALLARINO, representante legal de la sociedad Desarrollo Golf Coronado, S.A., y la arquitecta ILIANA KARINA BATISTA HERNÁNDEZ, para la desafectación de la servidumbre vial denominada Calle de acceso, que forma parte del folio real No.58579, con código de ubicación 8308, ubicada en la parcela Palmeras del Golf, calle Los Guayacanes en el corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste), propiedad de Desarrollo Golf Coronado, S.A.;

Que en cumplimiento de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y posterior modificación el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 7 de mayo de 2025 y se desfijó el día 22 de mayo de 2025, el aviso de convocatoria en la sede de la institución (Plaza Edison), en la sede Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en La Chorrera y en la Junta Comunal del corregimiento El Arado, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que la servidumbre vial denominada Calle de acceso es una calle sin salida con una superficie total a desafectar de 748.17 metros cuadrados, que fue constituida con el propósito de dar acceso a una futura interconexión;

Que la servidumbre vial denominada Calle de acceso, en la actualidad no se encuentra habilitada para el propósito que fue constituida y no existe en ella infraestructura de servicios públicos;

“2025: Año de la Alfabetización Constitucional”





Resolución No. 841-2025
De 15 de Julio De 2025
Página 2 de 2

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 15 julio 2025

Que la servidumbre vial denominada Calle de acceso, resto libre del folio real No.58579, con código de ubicación 8308, una vez desafectada, el área se segregará para formar finca aparte y será identificado como Lote 300-A;

Que al desafectar la servidumbre vial denominada Calle de acceso, no se dejará cautivo ningún folio real;

Que según el Informe Técnico No.34-2024 de 5 de diciembre de 2024 y su adición del 27 de abril de 2025, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se concluyó que es técnicamente viable otorgar la desafectación de la servidumbre vial denominada Calle de acceso que forma parte del folio real No.58579, con código de ubicación 8308, ubicada en la parcela Palmeras del Golf, calle Los Guayacanes en el corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste), propiedad de Desarrollo Golf Coronado, S.A.;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la desafectación de la servidumbre vial denominada Calle de acceso que forma parte del folio real No.58579, con código de ubicación 8308, ubicada en la parcela Palmeras del Golf, calle Los Guayacanes en el corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste), propiedad de Desarrollo Golf Coronado, S.A.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta resolución a todas las entidades que de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

TERCERO: Esta resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los términos de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010, la Resolución No.4 de 20 de enero de 2009 y la Resolución No. 15-2011 de 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
ALCIBIADES PINZÓN VÁSQUEZ

Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado

[Firma]
JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 887-2025
de 28 de Julio de 2025

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que el artículo 8 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Licenciada **NAYDÚ RUDAS OLMOS**, como Secretaria General, encargada, en virtud que el Licenciado **ALCIBÍADES PINZÓN**, actual Secretario General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha sido designado como Viceministro de Vivienda, encargado, del 18 al 24 de agosto de 2025;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada **NAYDÚ RUDAS OLMOS**, con cédula de identidad personal No.8-488-380, nombrada en la posición No.61714, como Secretaria General, encargada, del 18 al 24 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Advertir que la función designada no podrá a su vez delegarse, y que en cumplimiento de esa disposición conlleva la nulidad de lo actuado, y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió.

La funcionaria autorizada mediante la Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

TERCERO: Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro

JAJC./MideDR



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 30/7/2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 888-2025
de 28 de Julio de 2025

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Licenciada **IDELCARMEN PÉREZ DE PALMA**, como Secretaria General, encargada, en virtud que el Licenciado **ALCIBÍADES PINZÓN**, actual Secretario General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha sido designado como Viceministro de Vivienda, encargado, del 11 al 16 de septiembre de 2025, en ausencia del titular, el Ingeniero **FERNANDO MÉNDEZ**;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada **IDELCARMEN PÉREZ DE PALMA**, con cédula de identidad personal No.8-380-234, nombrada en la posición No.90008, como Secretaria General, encargada, del 11 al 16 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: Advertir que la función designada no podrá a su vez delegarse, y que en cumplimiento de esa disposición conlleva la nulidad de lo actuado, y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió.

La funcionaria autorizada mediante la Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

TERCERO: Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC./MIdeDR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 30/7/2025





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-298-DGMM Panamá, 30 de junio del 2025

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que mediante Ley No. 41 de 12 de septiembre de 2016, la República de Panamá aprueba el Convenio Internacional para Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (Convenio BWM), adoptado por la Organización Marítima Internacional, el 13 de febrero de 2004.

Que según la regla B-2 del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques, 2004, se permite la utilización de libros registro electrónicos a bordo de las naves.





Resolución No.107-OMI-298-DGMM Panamá, 30 de junio del 2025
PÁG. 2.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.383(81) del 22 de marzo de 2024, adoptó enmiendas al Convenio Internacional para el Control y La Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, relativas a las Reglas A-1 y B-2 sobre la utilización de libros de registro electrónicos, las cuales entraran en vigor el 1 de octubre de 2025.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio Internacional para el Control y La Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.383(81) del 22 de marzo de 2024, relativas al Convenio Internacional para el Control y La Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, referentes a las Reglas A-1 y B-2 sobre la utilización de libros de registro electrónicos.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.383(81) del 22 de marzo de 2024, referentes al Convenio Internacional para el Control y La Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, relativas a las Reglas A-1 y B-2 sobre la utilización de libros de registros electrónicos, a los buques del registro panameño, unificando las prácticas existentes según corresponda.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o Avisos de Marina Mercante de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.



**Resolución No.107-OMI-298-DGMM Panamá, 30 de junio del 2025.
PÁG. 3.**

- CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.383(81) del 22 de marzo de 2024, relativas al Convenio Internacional para el Control y La Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes, y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Panamá.
- SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que la sea derogada.
- SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.
- FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 41 de 12 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante,

RFM/SD/JMBC/JGC
623

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 9 de julio, 2025

Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-299-DGMM

Panamá, 30 de junio de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981; su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983; y su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78) y el Artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio, estipula que el mismo podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.





**Resolución No. 107-OMI-299-DGMM Panamá, 30 de junio de 2025.
PÁG. 2**

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), enmendado por el Protocolo de 1997, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.385(81) del 22 de marzo de 2024, adoptó enmiendas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), referentes a los combustibles de bajo punto de inflamación y otras cuestiones relacionadas con el fueloil, motores diésel marinos que sustituyan a sistemas de vapor, accesibilidad de los datos e inclusión de datos sobre el trabajo de transporte y mejora del nivel de granularidad en la base de datos sobre el consumo de combustible de los buques (DCS de la OMI), las cuales entrarán en vigor el 1 de agosto del 2025.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas adoptadas Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.385(81) del 22 de marzo de 2024, relativas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), respecto a los combustibles de bajo punto de inflamación y otras cuestiones relacionadas con el fueloil, motores diésel marinos que sustituyan a sistemas de vapor, accesibilidad de los datos e inclusión de datos sobre el trabajo de transporte y mejora del nivel de granularidad en la base de datos sobre el consumo de combustible de los buques (DCS de la OMI).

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.385(81) del 22 de marzo de 2024, en referencia al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes, según corresponda.

NP

649



Resolución No.107-OMI-299-DGMM Panamá, 30 de junio de 2025.
PÁG. 3

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.385(81) del 22 de marzo de 2024, relativas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

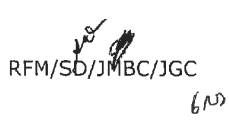
SEXTO: Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 del 17 de enero de 1980.
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.
Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003
Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante


RFM/SD/JMBC/JGC
6/30

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE LO ORIGINAL
Panamá 9 de julio, 2025

Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 417
De 28 de julio de 2025

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el Secretario Nacional participará en una visita técnica y de cooperación a las instalaciones del Instituto de Tecnología de Inmunobiológicos de la Fundación Oswaldo Cruz (Fiocruz), con miras al fortalecimiento de la cooperación en biotecnología, producción de vacunas, investigación en salud pública y vigilancia epidemiológica para Panamá, Centroamérica y el Caribe. Las mismas se estarán realizando del día siete (07) al ocho (08) de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día siete (07) al ocho (08) de agosto de 2025, inclusive, mientras el Secretario Nacional se encuentre en Misión Oficial.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA
DE LA A LA
FIRMA: Héctor Muñoz Ríos
FECHA: 29/7/25



EDICTOS



EDICTO N° 200-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) RICARDO AGUSTIN VIGIL LOPEZ Vecino** (a) de **LAS CRUCES** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-741-2173 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **ABOGADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0474-2015** según plano aprobado **405-06-27762** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1049.61 M2.**

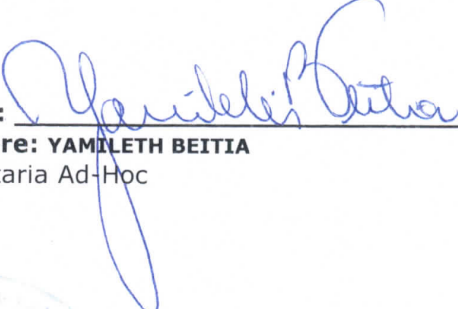
El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ABAJO** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: QUEBRADA ZAPOTE-SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.**
- SUR: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M HACIA SAN MARTIN HACIA OTRAS FINCAS.**
- ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M HACIA SAN MARTIN HACIA OTRAS FINCAS.**
- OESTE: QUEBRADA ZAPOTE-SERVIDUMBRE FLUVIALDE 3.00M.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA en** el Despacho de Juez de Paz de **LA ESTRELLA copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **13 días** del mes de **JUNIO** de **2025**

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER RUEDA**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación...202-133073365...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 201-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

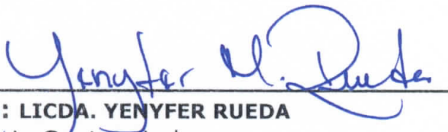
Que el (los) Señor **(a) RICARDO AGUSTIN VIGIL LOPEZ Vecino** (a) de **LAS CRUCES** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-741-2173 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **ABOGADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0473-2015** según plano aprobado **405-06-27750** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1916.45 M2.**

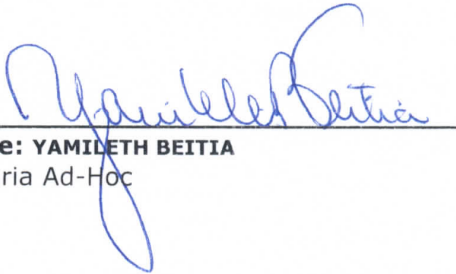
El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ABAJO** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M HACIA OTRAS FINCAS HACIA SAN MARTIN.**
- SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE DEL CARMEN CASTILLO.**
- ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE DEL CARMEN CASTILLO.**
- OESTE: QUEBRADA ZAPOTE-SERVIDUMBRE FLUVIALDE 3.00M.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA en** el Despacho de Juez de Paz de **LA ESTRELLA copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **13 días** del mes de **JUNIO** de **2025**

Firma: 
Nombre: LICDA. YENYFER RUEDA
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación...**202-133073461**...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA
EDICTO N° 35-2025
LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

HACE SABER:

Que, la señora: **EDILMA SANCHEZ GOMEZ**, mujer, mayor de edad, Panameña, estado civil soltera, Ama de casa, con cedula de identidad personal **No.5-12-863**, residente en la Comunidad de **LA CALIDONIA**, Corregimiento de **LAS MINAS CANBECERA**, Distrito de **LAS MINAS**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-8-2025, fechada 5 de Febrero de 2025**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS (0HAS+6205.85M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA CALIDONIA**, Corregimiento de **LAS MINAS**, Distrito de **LAS MINAS**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL 20076, ROLLO 22390, DOCUMENTO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 6101, PROPIEDAD DE WINSTON FRANKLIN DAVIS BUCHANAN.

TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILMA SANCHEZ GOMEZ.

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALCIDES MURILLO. CRUZ.

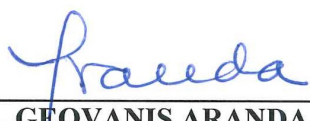
ESTE : CARRETERA NACIONAL DE CHEPO A LAS MINAS DE 30.00 METROS DE ANCHO.

OESTE: FOLIO REAL 20076, ROLLO 22390, DOCUMENTO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 6101, PROPIEDAD DE WINSTON FRANKLIN DAVIS BUCHANAN.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LAS MINAS**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintidós **(22)** días del mes de **Mayo** de **2025**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ R.
Directora Regional ANATI-Herrera

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación. 202-133072306...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 37-2025

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **SEBASTIAN TORRES CARRASCO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Ganadero, portador de la cedula de identidad personal número **6-57-243**, residente en **EL BEJUCO**, Corregimiento de **CHUPAMPA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**; **JUAN MANUEL TORRES CARRASCO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Ganadero, con cedula de identidad personal **No.6-55-125**, con domicilio en **EL BEJUCO**, Corregimiento de **CHUPAMPA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, y **INOCENCIA TORRES CARRASCO DE ATENCIO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Ama de casa, portadora de la cedula de identidad personal **No.6-55-122**, residente en **EL BEJUCO**, Corregimiento de **CHUPAMPA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-106-2022 fechada 13 de Diciembre de 2022**, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON QUINCE DECIMETROS (0HAS+0520.15M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL BEJUCO**, Corregimiento de **CHUPAMPA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE EL BEJUCO DE 15.00 METROS DE ANCHO.

SUR : FOLIO REAL 1130, TOMO 140, FOLIO 128, CODIGO DE UBICACIÓN 6602, PROPIETARIO SEBASTIAN TORRES CARRASCO Y OTROS.

ESTE : FOLIO REAL 1130, TOMO 140, FOLIO 128, CODIGO DE UBICACIÓN 6602, PROPIETARIO SEBASTIAN TORRES CARRASCO Y OTROS.

OESTE : CALLE EL BEJUCO DE 15.00 METROS DE ANCHO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a doce **(12)** días del mes de **junio** de **2025**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA


LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ R.
DIRECTORA REGIONAL

FIRMA:


SRA. GEOVANIS ARANDA

/jovana

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-133072733**...



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 38-2025

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, ALCIDES MURILLO CRUZ, varón, mayor de edad, nacionalidad Panameña, estado civil casado, Agricultor, portador de la cedula de identidad personal número 6-58-2291, residente en la Comunidad de LA CALIDONIA, Corregimiento de LAS MINAS CABECERA, Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-10-2025 fechada 10 de Febrero de 2025, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldía nacional** con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS (0HAS+4128.73M²)**, las cuales se encuentran localizadas en LA CALIDONIA, Corregimiento de LAS MINAS, Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILMA SANCHEZ GOMEZ. FOLIO REAL 20076, ROLLO 22390, DOCUMENTO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 6101, PROPIEDAD DE WINSTON FRANKLIN DAVIS BUCHANAN.

SUR : CARRETERA NACIONAL QUE CONDUCE DE CHEPO A LAS MINAS DE 30.00 METROS DE ANCHO.

ESTE : CARRETERA NACIONAL QUE CONDUCE DE CHEPO A LAS MINAS DE 30.00 METROS DE ANCHO.

OESTE : FOLIO REAL No.30350336, CODIGO DE UBICACIÓN 6101, PROPIEDAD DE LA NACION, ESCUELA DE LA CALIDONIA. FOLIO REAL No.30342477, CODIGO DE UBICACIÓN 6101, PROPIEDAD DE MODESTO VILLARREAL LAO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de LAS MINAS del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a diecinueve (19) días del mes de junio de 2025, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Blanca Rosa Rodríguez R.
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ R.
DIRECTORA REGIONAL

FIRMA: Sra. Geovani Aranda
SRA. GEOVANIS ARANDA

/jovana

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-133071802

